



CIRCULAR SACUNC16-226

Fecha: martes, 20 de diciembre de 2016

Para: **PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"PROCESO DE REORGANIZACION PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO SANCHEZ COMETA"**

Atentamente allegamos el oficio 1945 de fecha 7 de diciembre de 2016, suscrito por el Doctor Carlos Orlando Bernal Cuadros, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, donde informa sobre la apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ COMETA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.097.262, en condición de la personal natural comerciante.

Una vez proferida, se solicita la colaboración de remitirla directamente al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Calle 9 No. 7-32 Oficina 402 y no a través de este Consejo, en virtud de los principio de celeridad y economía en el trámite.

Atentamente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Vicepresidente

2012/16.

Anexo: Lo anunciado en cuatro folios

JASS/mcu

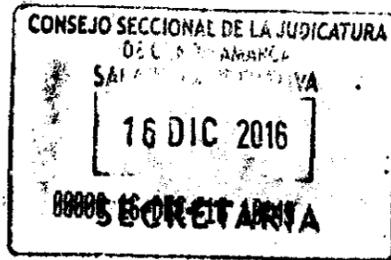
CAESR/16-3353

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

"UBATÉ"



Ubaté Cundinamarca, 7 de diciembre de 2016
Oficio Nro. 1945

Doctor

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ COMETA (identificado con cédula de ciudadanía 4.097.262). Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00258-00.-

Respetado Doctor:

Comendidamente informo que mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.097.262, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO RODRÍGUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CANTÓN

Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00258-00)
DEUDOR:	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ COMETA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y que además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006. En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ COMETA, en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor a CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS, correo electrónico claudiarodriguezp@rpc.com.co, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar a la auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$4'056.820.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 8.9.5.11.7.1 de la referida disposición, este es

a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300,000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

90

eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor DAIRO ADALBERTO CADENA SÁNCHEZ, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede al deudor el término de dos (2) meses para que presente al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde a cada uno de los inmuebles que componen el activo, así como la oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores.

Notifíquesele en forma personal esta decisión, para que proceda de conformidad.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE